

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2022-0008    Desígnese al/la  
Coordinador/a General de Mercados, Empresa  
y Alianzas Estratégicas para que participe en  
la política de Estado denominada Desarrollo  
Alternativo Preventivo (DAP)..... 2

MPCEIP-DMPCEIP-2022-0009    Desígnese al/la  
Coordinador/a General de Mercados Empresas  
y Alianzas Estratégicas como delegado/a  
permanente ante el Directorio del Banco Público  
BANECUADOR B.P. .... 5

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

004-2022 Declárese en emergencia el tramo de vía  
Latacunga - La Maná E-30 entre las abscisas  
56+000 hasta la abscisa 120+000, de los cantones  
Pujilí y la Maná, de la Provincia de Cotopaxi .... 8

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0029-R Deróguese en su totalidad el  
Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087  
“Cuadernos”, publicado en el Registro Oficial  
No. 181 de 11 de febrero de 2014. .... 27

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2022-0008-R Expídese la convocatoria  
para la selección, suscripción y ejecución de  
convenios de cooperación técnico-financiera con  
organizaciones sociales sin fines de lucro para el  
fortalecimiento de la atención integral a víctimas  
de violencia de género en el Ecuador..... 37

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0008****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ( ...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 55 del mencionado Código, establece: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

**Que**, el artículo 68 del Código ibídem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 951 publicado en el Registro Oficial Suplemento 717 del 22 de marzo de 2016, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del

Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control de uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

**Que**, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 951, dispone: *"El Desarrollo Alternativo Preventivo es una política de Estado que posibilita un conjunto de medidas encaminadas a potenciar la incorporación de la comunidad en programas y proyectos productivos, socioeconómicos y de protección del ambiente, que promuevan el desarrollo humano y el buen vivir, para reducir su vulnerabilidad a participar en actividades ilícitas asociadas con las drogas. El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, realizará la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas de Desarrollo Alternativo Preventivo, que estarán a cargo de los organismos y entidades del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 15 de la citada norma, señala *"El Desarrollo Alternativo Preventivo es una política de Estado que posibilita un conjunto de medidas encaminadas a potenciar la incorporación de la comunidad en programas y proyectos productivos, socioeconómicos y de protección del ambiente, que promuevan el desarrollo humano y el buen vivir, para reducir la vulnerabilidad a participar en actividades ilícitas asociadas con las drogas";*

**Que**, el artículo 48 del mismo cuerpo legal establece que el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, estará integrado por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá, y los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, del Interior, Justicia, Derechos Humanos y Cultos y del Deporte *"(...) el Presidente de la República podrá ordenar la participación de otras Carteras de Estado";*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";*

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca";*

**Que**, el artículo único del Decreto Ejecutivo 1006 de 28 de febrero de 2020, el Presidente de la República, a la época, designó al titular del Ministerio de Salud Pública como su delegado ante el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, mediante oficio Nro. MSP-VGVS-PTSETED-2022-0007-O de 24 de enero de 2022, el Secretario del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; convoca a una reunión telemática a los representantes de las instituciones del Desarrollo Alternativo Preventivo (DAP).

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al/la Coordinador/a General de Mercados, Empresa y Alianzas Estratégicas, como delegado/a del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para que participe en la política de Estado denominada Desarrollo Alternativo Preventivo (DAP), parte del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE**  
**PRADO LUCIO**  
**PAREDES**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0009****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad...*”

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 55 del mencionado Código, dispone: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

**Que**, el artículo 68 del Código ibídem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y*

*obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 512 de 1 de junio de 2015, se crea “*el banco público denominado BANECUADOR B.P como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria*”;

**Que**, el artículo 7 del Decreto antes citado, determina: “*(...) la administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.*

*El Directorio tendrá a su cargo, fundamentalmente, la expedición de las políticas de gestión de la entidad, el control de su ejecución y las demás determinadas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero.*

*1) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente*

*2) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente;*

*3) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente,*

*4) El Ministro de Acuicultura y Pesca o su delegado permanente;*

*5) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente;*

*6) El Gerente General del Banco Central del Ecuador. (...);*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ibidem, determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al/la Coordinador/ra General de Mercados Empresas y Alianzas Estratégicas como delegado/a permanente en representación del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio del Banco Público BANECUADOR B.P.

**Artículo 2.-** El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

#### *Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 004-2022**

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República, determinan respectivamente que: *“.. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”,* y que: *“.. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad [...]”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, determina el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los principios y normas del procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de régimen especial y de emergencia, que realicen las entidades, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;



**Que,** la LOSNCP, respecto del procedimiento establece lo siguiente: “**Art. 57.- Declaratoria de emergencia.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*

*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.*

**Art. 57.1.- Contrataciones de emergencia.-** La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*

*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones*

*excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.*

*Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.*

**Art. 57.2.- Cierre y control de la emergencia.-** *En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días, contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.*

*En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría*

*General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”;*

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP, define a la delegación, como: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General de aplicación;

**Que**, en el Capítulo I, del Título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, constan las disposiciones respecto de los procedimientos especiales para realizar Contrataciones en Situaciones de Emergencia, Art. 361 en adelante; lo cual deberá observarse estrictamente en los procesos de contratación de las obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, para superar la emergencia;

**Que**, conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 998 de 05 de mayo de 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ministerio rector, ejerce la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, los artículos 69 y 70 del COA, determina la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación;

**Que**, el artículo 94 del COA, establece que: *“La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*;

**Que**, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0059, de 17 de julio de 2015, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece como misión de esta Cartera de Estado, el formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Ingeniero Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**Que**, mediante Oficio Nro. MTOP-DDCO-2022-119-ME de 31 de enero de 2022 el MSc. Paúl Araque Bautista, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, informa al Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3 del MTOP, que *“(...) la noche del 27, 28, 29 y 30 de enero del presente año, se*

*realizaron trabajos de limpieza y desalojo de material, de la calzada de la vía, acumulada por presencia de lluvias en el sector, la madrugada del domingo 30 de enero del 2022, la constante precipitación, provocó la crecida y desbordamiento del Río Pílalo, causando hasta el momento 23 afectaciones, el sector que más afectaciones presenta, en la vía es el sector Siete Ríos, cuatro socavaciones con pérdida de cuneta y señalización vertical, más afectación del estribo derecho del puente Río Siete, el sector Negrillos abscisa 110+500 y 114+000, pérdida de la estructura de la vía en el tramo de vía Latacunga - La Mana E-30, perteneciente a la Red Vial Estatal a cargo de la Dirección Distrital de Cotopaxi.(...)”;*

**Que**, en Memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2022-0177-ME de 31 de enero de 2022, el Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, solicita a los Ingenieros: Ángel Eduardo Armijo Logroño, Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Encargado; Julio Fernando Roman Flores, Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte; Christian Patricio Ocampo Andrade, Director Nacional de Riesgos; y Cesar Manuel Guamán Vargas, Director Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte, realizar una visita técnica a la Vía Latacunga la Mana, a fin de evaluar conjuntamente el estado y analizar las soluciones para habilitar la vía;

**Que**, mediante Oficio Nro. MTOP-DDCO-22-17-OF de 01 de febrero de 2022, el Mgs. Paul Santiago Araque Bautista, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, en calidad de Coordinador de la Mesa Técnica de Trabajo Provincial MTT-P No. 3, convoca a las respectivas autoridades de la provincia de Cotopaxi a una reunión de trabajo a realizarse el día martes 01 de febrero de 2022, a las 17h00;

**Que**, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2022-0197-ME de 01 de febrero de 2022, el Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, dispone al Ing. Víctor Hugo León Cevallos, Experto de Estructuras Zonal; e Ing. Jairo David Valencia Vásconez, Analista de Estudios Zonal 3, se realice la Inspección a la Vía Latacunga-La Maná conjuntamente con el personal de la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte;

**Que**, en Acta de Sesión de la Mesa de Trabajo 3 (MTT 3) de fecha 1 de febrero de 2022, los miembros del COE Provincial de Cotopaxi, acuerdan “...*Solicitar la declaratoria de emergencia del tramo de vía Latacunga – La Mana E-30, perteneciente a la Red Vial Estatal a cargo de la Dirección Distrital de Cotopaxi, desde la abscisa 56+000 hasta la abscisa 120+000...*”;

**Que**, el Informe de Mesa Técnica de Trabajo Nro. 3, suscrito por el Ms. Paúl Santiago Araque Bautista, Director Distrital de Cotopaxi, en el que se hace referencia sobre las acciones que cada institución que conforman la MTT3 se encuentran realizando en territorio, además sobre las resoluciones tomadas por el COE Provincial de Cotopaxi, entre las cuales consta la de: “*Solicitar la declaratoria de emergencia del tramo de vía Latacunga – La Mana E-30,*

*perteneciente a la Red Vial Estatal a cargo de la Dirección Distrital de Cotopaxi, desde la abscisa 56+000 hasta la abscisa 120+000.” ;*

**Que**, en Memorando Nro. MTOP-EITZ5-2022-17-ME de 04 de febrero de 2022, el Ing. Marlon Aníbal Ortiz Revelo, Especialista de Costos Zonal 5, remite a la Ing. Kiura Ninoska Santamaría Loor, Subsecretaria Zonal 5, el “INFORME TÉCNICO ESPECIALIDAD HIDRÁULICA COLAPSO DE VARIOS TRAMOS DE VÍA EN RED VIAL ESTATAL E30 TRAMO LA MANÁ – LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI”, en el cual concluye y recomienda así:

#### **“Conclusiones y Recomendaciones**

- *7 sitios con colapso de vía en aproximadamente 20 - 30 m de longitud*
- *2 sitios con colapso de vía en aproximadamente 700 m y afectación a zona poblada, sector el Palmar km 114 + 250. Y en km 97+200 colapso de vía en aproximadamente 800 m.*
- *Existen varias alcantarillas en el tramo Latacunga - La Maná que se encuentran azolvadas producto de la crecida del río y de los deslizamientos mismos que deben ser atendidas con limpieza de manera inmediata.*
- *La mayoría de los sitios donde el río socavó e hizo colapsar la vía, se produjo en zona de meandro, en la curva exterior.*
- *En sitio el palmar existe zona poblada al lado derecho de la vía que se encontraba en el momento que el río cambió de cauce, entre 20 y 70 m del margen izquierdo del río, este sitio por su topografía plana ligeramente ondulada podría tratarse de una zona de inundación o podría ser un cauce abandonado o estar dentro de zona de protección hídrica o zona de Policía.*
- *El primer sitio colapsado por la creciente del río y el material de arrastre fue el 30 de enero de 2022 y hasta la fecha de la visita técnica esto es 2 de febrero de 2022, ya se detectaron 8 sitios críticos lo que evidencia que de presentarse lluvias de igual o mayor intensidad los sitios críticos van a aumentar.*
- *Hasta el cierre de este informe se han reportado 25 sitios afectados en menor y mayor grado y se estima de seguir las precipitaciones siga en aumento.*

*Para poder determinar las soluciones efectivas y definitivas se requiere realizar a la brevedad posible un estudio integral hidrológico e hidráulico, Hidráulica fluvial, geológico, topográfico, de suelos, vial que determinen los procedimientos de estabilización de la margen izquierda del río Pilaló entre Latacunga y la Maná así como el encauzamiento del río en sector El Palmar. Se sugiere salvo mejor criterio y siguiendo los procedimientos de Ley y las competencias respectivas*

*declarar el sitio en estado de emergencia por la gravedad y el peligro que reviste considerando que estamos en plena época invernal.*

*Se sugiere además monitorear los sitios donde se prevea que se produzcan colapsos como el de los km 56+000, 62+000, 71+000, 77+000, 78+000, 80+000, 88+000, 91+000, 92+200, 94+000, 94+100, 96+000 113+000.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. 3 de 05 de febrero de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Cotopaxi, resolvió: **“Artículo 1.- RECOMENDAR Y SOLICITAR al Ministro de Transporte y Obras Públicas la declaratoria inmediata de situación de emergencia de la vía estatal E-30 en base a los informes presentados a la Plenaria del COE Provincial Cotopaxi por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo”;**

**Que**, mediante Oficio Nro. MTOP-DDCO-22-26-OF de 07 de febrero de 2022, el MSc. Paúl Araque Bautista, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, solicita a la MSc. Verónica Paola Paredes Herrera, Coordinadora Zonal 3 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, remita el informe de análisis de riesgos por emergencia ocurrida por el desbordamiento del Río Pilaló;

**Que**, con Memorando Nro. MTOP-DNEIT-2022-55-ME de 07 de febrero de 2022, el Ing. Julio Fernando Román Flores, Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, remite al Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, el Informe Técnico de la Inspección Técnico por afectaciones ocasionada por el Río Pilaló, el Tramo de Vía Latacunga – La Maná E-30, entre las abscisas 56+000 hasta la abscisa 120 + 000, de los Cantones Pujilí y la Maná, Provincia de Cotopaxi, suscrito por el equipo de apoyo conformado por delegados de la Dirección de Estudios de la Infraestructura del Transporte, Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte, Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Dirección Distrital de Cotopaxi; y, de la Subsecretaría Zonal 3, en el concluyen y recomiendan lo siguiente:

#### **“7. CONCLUSIONES.-**

*Las fuertes precipitaciones inusuales, ocasionaron que los ríos de cordillera, manifiesten dos escenarios en éste informe:*

*Primer escenario, corresponde a los deslizamientos o derrumbes provocados entre las abscisas 64+700 y 111+120, donde las afectaciones pueden ser de menor magnitud e intervención a corto plazo, con trabajos de limpieza y reapertura de la vía.*

*Segundo escenario, está compuesto por la socavación, represamiento, desbordamiento del río Pilaló desde la abscisa 95+400 sector de Siete (7) Ríos hasta la abscisa 115+00 en el Recinto El Palmar, donde el río Pilaló se desbordó y destruyó la vía y casas de dicha población.*

*Adicional, éste último tramo es donde hay mayores daños a la Red Vial Estatal E-30, cuyas afectaciones deberán ser habilitadas de manera urgente, caso contrario se mantendrá la conectividad vial cerrada.*

## **8. RECOMENDACIONES.-**

*Se sugiere la participación de todas las Instituciones, Gobierno Central, Gad's Provinciales y Cantonales, se involucren en la mitigación y/o soluciones definitivas de acuerdo a sus competencias, en su intervención coordinada para llegar a una solución consensuada en todas las intervenciones por las afectaciones producto del desbordamiento del río Pilaló.*

*Se recomienda a la Subsecretaría Zonal 3, tomar medidas correctivas en cada uno de estos sitios que han sufrido afectaciones de menor y/o mayor grado. Sean deslizamientos moderados, derrumbes y deslizamientos graves, cómo las pérdidas parciales o totales de la estructura de la vía.*

*Como parte de las medidas emergentes, a fin de evitar que el agua de escurrimiento superficial continúe provocando derrumbes o deslizamientos en el talud superior y erosionando el talud inferior de vía, se recomienda implementar obras hidráulicas en la parte alta de ciertos taludes; y, obras de drenaje longitudinal que intercepten cualquier escurrimiento de agua que se esté desarrollando por cada sitio; y, de ser necesario bajantes revestidas, incluyendo obras como enrocados de protección en su descarga.*

*Se recomienda medidas emergentes, con maquinaria para realizar trabajos de limpieza y desalojo del material de los deslizamientos y sectores afectados.*

*Realizar un trabajo conjunto con todos los GAD's, para realizar la limpieza del cauce, desde el sector siete ríos hasta el sector el Palmar.*

*Actualmente en los sitios detallados, el río Pilaló continúa socavado e incrementando la afectación, la vía se encuentra totalmente cortada, esto impide la circulación vehicular y el acceso a comunidades con la atención de los servicios básicos. Ocasionando que realicen pasos peatonales, poniendo en riesgo la integridad de las personas que se ven obligadas a circular por estos sitios.*

*Es de vital importancia realizar estudios de estabilización de ciertos taludes, estudios integrales en la microcuenca que siempre provoca arrastre o acarreo de materiales a la vía, entre ellos estudios hidrológicos e hidráulicos, análisis geológico – geotécnico de tal forma que los resultados permitan de alguna manera determinar un posible comportamiento y la debida mitigación de éstos taludes y su área de influencia en la RVE E-30 y poder anticiparse con propuestas que garanticen una vida útil que responda a una relación beneficio – costo, de la infraestructura vial.*



*Se recomienda a la entidad competente realizar el estudio de reubicación de los pobladores del Recinto El Palmar*

*Sugerimos realizar los trabajos emergentes en el tramo de la vía Latacunga – La Maná E-30 entre la abscisas 56+000 hasta la abscisa 120+000, de los cantones Pujilí y La Maná, de la provincia de Cotopaxi.”;*

**Que**, con Memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2022-0243-ME de 07 de febrero de 2022, el Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, remite al Mgs. Paul Santiago Araque Bautista, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, los informes técnicos de la Subsecretaría Zonal 3, Dirección Distrital de Cotopaxi, Experto en Geología de la Dirección Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, técnicos de la Dirección Nacional de Conservación y Construcciones, así como el informe hidráulico remitido por la Subsecretaría Zonal ;

**Que**, en el Informe Ejecutivo por Evento Adverso N°. SNGRE-IASR-03-2022-011, con firmas de responsabilidad de: Elaborado por: Ing. Andrés A. Aguilar Salazar, Técnico de Análisis de Riesgos; validado por: Tlgo. Miguel Mora, Director Zonal 3 de Gestión de Riesgos; y, aprobado por: Abg. Verónica Paredes, Coordinador Zonal 3 de Gestión de Riesgos, se realiza el siguiente análisis de parámetros técnicos:

#### **“4. CONCLUSIONES**

- *El factor DESENCADENANTE del movimiento en masa es el agua (lluvias inusuales y prolongadas) y el CONDICIONANTE es la pendiente, geometría del talud y el material que conforma la zona (matriz franco arenosa y suelo arcillo limoso).*
- *El movimiento en masa corresponde a un flujo de lodo o también conocido como Aluvión, se produjo en dos fases, de tal manera que, se originó una creciente de agua que posteriormente se represó, y a consecuencia del taponamiento de la quebrada con material suelto, reventó generando un flujo de lodo y escombros.*
- *Un primer escenario, corresponde a los deslizamientos ocurridos entre las abscisas 64+700 y 111+120, donde las afectaciones pueden ser de menor magnitud con una intervención a corto plazo, con trabajos de limpieza y reapertura de la vía.*
- *Para un segundo escenario, se considera la socavación, represamiento, desbordamiento del río Pilaló desde la abscisa 95+400 sector de Siete (7) Ríos hasta la abscisa 115+00 en el Recinto El Palmar, donde el río Pilaló se desbordó y destruyó la vía y casas de dicha población.*
- *Se determina que los diversos sitios analizados se ubican en sectores con niveles de susceptibilidad a deslizamientos como se detallan a continuación:*

| <i>Punto</i> | <i>Abscisa</i>              | <i>Coordenadas</i> | <i>Nivel de Amenaza</i> |
|--------------|-----------------------------|--------------------|-------------------------|
| 1            | 64+700                      | 726968 , 9890529   | MEDIA - ALTA            |
| 2            | 74+700                      | 726387, 9890720    | MEDIA - BAJA            |
| 3            | 80+500                      | 724923 , 9893751   | MEDIA - ALTA            |
| 4            | 91+900                      | 722636, 9895520    | ALTA - MUY ALTA         |
| 5            | 92+300                      | 722162, 9895313    | MEDIA - ALTA            |
| 6            | 93+800                      | 721660, 9895493    | ALTA                    |
| 7            | 95+400                      | 719825, 9895619    | ALTA                    |
| 8            | 100+000                     | 718863, 9896410    | MUY ALTA                |
| 9            | 101+000                     | 718322, 9896348    | ALTA                    |
| 10           | 105+000                     | 714113, 9901889    | MUY ALTA                |
| 11           | 111+120                     | 713465, 9902483    | MUY ALTA                |
| 12           | 111+800                     | 712924, 9903058    | MEDIA - ALTA            |
| 13           | 112+300                     | 712542, 9903196    | MUY ALTA                |
| 14           | 112+540                     | 712545, 9903453    | MUY ALTA                |
| 15           | 113+900                     | 711359, 9903667    | MEDIA - ALTA            |
| 16           | 114+000<br>hasta<br>115+000 | 710330, 9903863    | MUY ALTA                |

## 5. RECOMENDACIONES

- *El Art. 390 de la Constitución de la República establece: que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades sean insuficiente, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindará el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*
- *Se recomienda al Gad Municipal de Pujilí, La Mana; y Gad Provincial de Coropaxi, que a fin de garantizar el derecho al Buen Vivir de los habitantes de la zona; y considerando lo contemplado en los artículos 54 y 55 del COOTAD ejecute las siguiente actividades:*
  1. *Limpieza y rectificación de los cauces de las quebradas que atraviesan la ciudad.*
  2. *Establecer de forma adecuada con la colaboración de la ciudadanía las franjas de protección hídrica de las quebradas.*
  3. *Rediseñar los ductos de descarga considerando sobrecargas debidas a la presencia de escorrentías ocasionales y de gran volumen.*
  4. *Realizar la evaluación estructural de viviendas e infraestructura vial que se encuentra en la ciudad; por considerarse de su estricta competencia.*
  5. *Realizar el desazolve y reencauzamiento de los cauces de los ríos de la zona, así como la determinación de las franjas de protección del cauce.*
- *Se deberá considerar la ejecución de una inspección técnica con la Secretaria del Agua, el Gad Provincial de Cotopaxi considerar lo establecido en la ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del agua, que en el Segundo Suplemento, Art. 18.- competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua, indica entre otras las siguientes competencias:*

- b) Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral e integrada de los recursos hídricos; y, dar seguimiento a su cumplimiento:*
- e) Establecer y delimitar las zonas y áreas de protección hídrica:*
- w) Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias.*
- *El Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá considerar sus competencias en el ámbito de la infraestructura vial estatal y preparar un plan de contingencia para la intervención en la vía Latacunga – La Maná E-30 entre las Abscisas 56+000 hasta la Abscisa 120 + 000, de los cantones Pujilí y La Maná, Provincia de Cotopaxi; en el que se detallarán las acciones y recursos (presupuesto) para afrontar estos eventos, así como las medidas de mitigación necesarias, esto permitirá fortalecer las capacidades de afrontamiento y reducir el impacto de un evento asociado con esta fenomenología.*
- *Establecer en el Plan de Ordenamiento Territorial la transversalización de la Gestión de Riesgo de desastres para la atención de las emergencias.” ;*

**Que**, mediante oficio Nro. MDG-GCOT-2022-0085-OF de 07 de febrero de 2022, el Mgs. Oswaldo Marcelo Coronel Páez, Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, expone y solicita al Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Ministro de Transporte y Obras Públicas, que “*En vista de los torrenciales aguaceros que sufrió el Subtropical de la provincia de Cotopaxi el día domingo 30 de enero del año en curso; y que causaron los efectos destructivos que son de dominio público, ratificados por los informes técnicos de los organismos competentes adjunto al presente se servirá encontrar la Resolución N° 003 del COE Provincial reunido en el Cantón La Maná el pasado sábado 5 de febrero del presente.*

*Con este antecedente; y en mi calidad de Gobernador y Presidente del COE Provincial, solicito muy gentilmente se declare la emergencia inmediata que permita la intervención en la vía estatal E-30, en el trayecto correspondiente a nuestra provincia. (...);*

**Que**, mediante memorando N° MTOP-SUBZ3-2022-0257-ME de 8 de febrero de 2022, el Dr. Miguel Robalino, Analista Jurídico Zonal 3, emite el criterio jurídico sobre la procedencia de declarar en emergencia el tramo de vía Latacunga - La Maná E-30 entre las abscisas 56+000 hasta la abscisa 120+000, de los cantones Pujilí y La Maná, de la provincia de Cotopaxi, en el que expone: “**D. Pronunciamiento** *En virtud de lo expuesto, esta Coordinación Jurídica Zonal 3, concluye que tanto en los hechos, como en derecho existe el respaldo legal para que con la suficiente justificación técnica para que se emita la emergencia tramo de vía Latacunga - La Maná E-30 entre las abscisas 56+000 hasta la abscisa 120+000, de los cantones Pujilí y La Maná, de la provincia de Cotopaxi, por lo que considero procedente se continúe con el trámite correspondiente ante la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la declaratoria de emergencia de la infraestructura vial en mención...”;*

**Que**, con Memorando Nro. MTOP-DDCO-2022-178-ME de 08 de febrero de 2022, el Mgs. Paul Santiago Araque Bautista, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, recomienda al Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, declarar en emergencia el Tramo de Vía Latacunga - La Maná E-30 entre las abscisas 56+000 hasta la abscisa 120+000, de los Cantones Pujilí y La Maná, de la Provincia de Cotopaxi, para la ejecución de las obras emergentes que permitan recuperar la serviciabilidad de la vía y brindar garantías de seguridad a los usuarios; entre lo principal señala que:

*“Con sustento en la documentación que refiere el siniestro, que denota una situación de emergencia en los términos del numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se justifica la realización de un proceso de contratación en situación de emergencia, en la forma y modo que lo prevé el artículo 57 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016- 0000072 (Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública) en lo que fuere aplicable.*

*Por lo que acudo a su autoridad, en aplicación de la normativa pertinente y conforme consta en los respectivos informes técnicos y jurídicos, al existir la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de EMERGENCIA, SOLICITO Y RECOMIENDO que por su digno intermedio se canalice ante el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMERGENTES QUE PERMITAN RECUPERAR LA SERVICIABILIDAD DE LA VÍA Y BRINDAR GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS USUARIOS, originado debido a los varios embates como como la pérdida total de la vía en los sectores, Pilaló Km 80, Siete Ríos Km 96, El Eden Km 110+800, Negrillo Km 111, y el Palmar Km 115, dejando sin conexión la Sierra y Costa.*

*Por otra parte, la aplicación de esta figura legal, establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, vendría a solventar los reclamos de los habitantes de la zona y de la provincia al haberse suscitado el caso que nos ocupa: una emergencia natural, siendo deber ineludible del Estado, el proteger a las personas, colectividades y naturaleza misma ante las adversidades provocadas por el mencionado evento.”;*

**Que**, en Memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2022-0258-ME de 08 de febrero de 2022, el Ing. Guillermo Javier Chávez López, Subsecretario Zonal 3, se dirige a la Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, para recomendar y solicitarle lo siguiente: *“En tal virtud, con sustento en el informe motivado emitido por Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, según memorando Nro. MTOP-DDCO-2022-178-me, de 08 de febrero del 2022, los Informes Técnicos, el Informe Jurídico*

*Zonal, y, con fundamento en lo que dispone el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en armonía con lo previsto en el Art. 57 ibídem, RECOMIENDO Y SOLICITO a su Autoridad se gestione ante el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMERGENTES QUE PERMITAN RECUPERAR LA SERVICIABILIDAD DE LA VÍA Y BRINDAR GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS USUARIOS, originado la pérdida total de la vía en varios sectores, dejando sin conexión la Sierra y Costa.”*

**Que,** anexo al Memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2022-173-ME de 08 de febrero de 20, el Ing. Ángel Eduardo Armijo Logroño, Director Nacional De Conservación de la Infraestructura del Transporte, somete a consideración de la señora Subsecretaria de la Infraestructura del Transporte, Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, el INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, así como el informe jurídico suscrito por el Analista Jurídico Zonal 3; en el referido memorando concluye que: “ *Luego de la revisión a la documentación contenida en el memorando de la referencia, expone “DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMERGENTES QUE PERMITAN RECUPERAR LA SERVICIABILIDAD DE LA VÍA Y BRINDAR GARANTÍAS DE SEGURIDAD A LOS USUARIOS” que detalla el siniestro LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000 y con lo expuesto en los párrafos anteriores y visto la documentación que prueba la existencia y que se encuentra frente a una situación de emergencia; se concluye que debe ser recomendada la declaratoria de emergencia”;*

**Que,** con Memorando Nro. MTOP-DNR-2022-20-ME, de 08 de febrero de 2022, el Ing. Christian Patricio Ocampo Andrade, Director Nacional De Riesgos del MTOP, envía para conocimiento de la Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, el Informe Técnico referente a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE LA VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, en el referido Informe, se determinan las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*5.CONCLUSIONES; Está vía es parte del conjunto de vías que conforman el corredor Manta-Manaos, beneficia a las poblaciones de Pujilí, Zumbahua, Apagua, Pilaló y La Maná directamente, integrando las provincias de Cotopaxi y Los Ríos, tiene importancia económica y estratégica preponderante, impulsando su desarrollo económico y social, al*

*facilitar la comercialización directa de productos como hortalizas, vegetales, lácteos, panela y agua purificada de San Vicente, en la zona Sierra, y caña de azúcar, naranjas, verde y cacao, en la Costa, generada por la conexión que se da en este corredor entre la costa y la sierra. También se destaca el turismo hacia atractivos como el volcán y laguna del Quilotoa, entre otros, contando una gran variedad de animales silvestres, llamas, alpacas y aves endémicas, fortaleciendo el turismo comunitario a través del comercio de artesanías y pinturas a los turistas y con la gastronomía de la zona. Además pasa a una arteria auxiliar cuando la carga vehicular del corredor Aloag - Santo Domingo se direcciona hacia esta vía en razón de algún evento o situación peligrosa que se genere en el otro corredor que conecta Santo Domingo con Quito. El peligro de afectación de la vía en este sitio, por los eventos de fuerza mayor producidos por la naturaleza los que no se ha podido prever es alto, razón por la cual, se debe tomar las acciones pertinentes de forma inmediata a fin de precautelar la inversión realizada en este corredor vial. Las amenazas más preponderantes en este sector se deben a la inestabilidad de terrenos y el alto riesgo sísmico, así como también producto de las precipitaciones y el arrastre de material proveniente de las precipitaciones, particular que se deberá tomar en cuenta para las acciones de mitigación.*

**6. RECOMENDACIONES**

*Debido a que la afectación de la estructura del tramo de la vía, se ha producido a causa de una catástrofe natural que requiere de una intervención inmediata a fin de evitar la afectación definitiva a la movilidad en el sector, en razón de que la RED VIAL ESTATAL E30, LATACUNGA – LA MANÁ, es un nexo entre las zonas comerciales y productivas de la provincia de Cotopaxi y Los Ríos principalmente, por donde se movilizan diariamente alrededor de siete mil quinientos vehículos; se recomienda la ejecución de obras de mitigación y protección con el carácter de inmediato, declarando en situación de emergencia las mismas para acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular y peatonal por esta vía. Para la decisión que se adopte a fin de atender la emergencia producida se deberá tomar en consideración todas las resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal aplicable vigente. Este informe se circunscribe única y exclusivamente a determinar la existencia de una amenaza latente a la eventual afectación de un importante componente de la infraestructura vial de la provincia de Cotopaxi, sus efectos, la inmediatez y emergencia en la atención de la misma, producida por hechos de fuerza mayor los cuales son públicos y notorios, a fin de evitar una mayor afectación al sector y a la Red Vial Estatal cuya competencia es del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. De declararse la emergencia objeto del presente informe deberá ser el área técnica quien mediante informe sugiera a la máxima autoridad, el delegado para llevar adelante la ejecución de los trabajos y trámites correspondientes hasta el cumplimiento del objeto contractual para el que está establecida la declaratoria de emergencia.”*

**Que,** el señor Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, Ing. Freddy Augusto Valencia Guerrero, en memorando No. MTOP-SIT-2022-105-ME, de 08

de febrero de 2022, se dirige a la señora Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, para luego del análisis de los informes que se han emitido por parte de las autoridades de territorio, los que justifican la situación de emergencia que atraviesa el TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, recomendar: “...se declare en emergencia LA VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, a fin de acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular por esta vía de manera definitiva.”;

**Que**, en Memorando Nro. MTOP-DVIT-2022-0045-ME, de 10 de febrero de 2022, la Mgs. Carolina Oliva Ormaza Saldaña, Viceministra de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, recomienda al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, la declaratoria de emergencia del TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, con sustento en los informes que se han presentado por parte de los señores Subsecretario Zonal 3, Director Distrital del Cotopaxi, Secretaría Nacional de Riesgos y Emergencias y demás documentación que detalla en el referido instrumento; en la hoja de control y trámite de documentos del referido Memorando constan sumilla del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas que dispone: “*Dr. Andrade URGENTE, favor elaborar instrumento legal para declaratoria*”;

**Que**, el doctor Fernando Andrade Romero, Coordinador General de Asesoría Jurídica del MTOP, con memorando No. MTOP-CGJ-2022-118-ME de 10 de febrero de 2022, remite el informe de pertinencia legal, emitido por el Ing. Kléver Urías Moreta Quintana, Director Jurídico de Contratación Pública, Encargado, a través de Memorando Nro. MTOP-DJCP-2022-0019-ME, de 10 de febrero de 2022, para la emisión del Acuerdo Ministerial con la declaratoria de emergencia del TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI; y, la delegación al señor Subsecretario Zonal 3, para que ejecute las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que permitan superar la emergencia producida en dicho sector, del cual manifiesta su conformidad y se ratifica en su contenido; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- DECLARAR**, de conformidad con las disposiciones de los artículos 6, numeral 31; 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa relacionada para el efecto, **EN EMERGENCIA EL TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, por los hechos de fuerza mayor o caso fortuito, justificados en los informes técnicos y jurídicos, descritos en la parte considerativa de este Acuerdo, hechos imprevistos desencadenados por la inestabilidad del suelo en el sector señalado, agravado por las lluvias inusuales en la zona que afectan mayormente al sector vial de ese Sector. En los informes antes referidos, determinan la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación común previstos en la normativa vigente, pues la intervención en los sitios críticos se la ha considerado inmediata, para superar la situación de emergencia que atraviesa el proyecto que se declara su emergencia.

Esta declaración de emergencia, por la naturaleza y magnitud de las obras a ejecutarse, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-107 de 14 de agosto de 2020, emitida por el SERCOP, que reforma el Art. 5 de la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

**Artículo 2.- DISPONER**, se realicen las gestiones pertinentes para la priorización de los recursos económicos y humanos, así como las demás medidas administrativas que se estimen necesarias, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia; la ejecución de los procedimientos de contratación, en los tiempos y plazos permitidos por la Ley de la materia; así como observar las disposiciones legales con relación a la necesidad de requerir el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado, previo al inicio de los respectivos procesos de contratación.

**Artículo 3.- DELEGAR**, al señor Subsecretario Zonal 3, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que, cumpliendo con la normativa legal y procedimientos vigentes para contratación de proyectos bajo declaratoria de emergencia, constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y otras instrucciones y directrices emitidas por dicho Organismo de Control, proceda a emitir las disposiciones administrativas para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, orientados a mitigar los impactos que afectan **EL TRAMO DE VÍA LATACUNGA - LA MANÁ E-30 ENTRE LAS ABSCISAS 56+000 HASTA LA ABSCISA 120+000, DE LOS CANTONES PUJILÍ Y LA MANÁ, DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**; y, ejecute bajo su única y exclusiva responsabilidad lo siguiente:

1. El inicio de los procesos de contratación, con determinación de las obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para mitigar la emergencia declarada.
2. De acuerdo a los presupuestos que se obtengan para la intervención en la zona de emergencia, de acuerdo con la normativa vigente, previo a iniciar los



- procesos precontractuales, solicitar el informe de la Contraloría General del Estado.
3. Designar los funcionarios y servidores del MTOP que deban procesar las diferentes contrataciones.
  4. La determinación del objeto de cada una de las contrataciones, así como la selección de los proveedores para la ejecución de los contratos.
  5. El establecimiento de los presupuestos, que deberá incluir la descripción de rubros, cantidades de obra, precios unitarios y totales.
  6. Cronograma de la provisión de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y obras a ejecutarse.
  7. Emitir y suscribir todos los instrumentos generados dentro del procedimiento de contratación por emergencia, hasta la selección del proveedor y adjudicación del respectivo contrato.
  8. La suscripción de los respectivos contratos con los proveedores seleccionados, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que correspondan ejecutarse y se refieran exclusivamente a la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
  9. La designación de administrador, supervisor y fiscalizador, según el caso, encargados del control de la ejecución contractual, hasta la recepción definitiva de cada proyecto.
  10. Designar al técnico no interviniente para que conforme la Comisión de Recepción Provisional y Definitiva en los términos del artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP.
  11. La publicación en el Portal de Compras Públicas, de toda la documentación relevante e informes que correspondan a los referidos procedimientos de emergencia, así como el cierre de los mismos una vez la emergencia sea superada; y,
  12. Cualquier otro trámite administrativo que corresponda a la ejecución de la presente delegación, incluyendo el conocimiento y resolución de los reclamos y recursos administrativos que procedan de la contratación en la modalidad de emergencia.

**Artículo 4.- RESPONSABILÍZASE**, al Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por los actos y contratos realizados en ejercicio de esta Delegación, en forma administrativa, civil y penal ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, pues es de su única y exclusiva responsabilidad la determinación de los bienes, servicios incluidos los de consultoría; y, obras a contratarse; los presupuestos determinados, la selección del proveedor y el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo los plazos de ejecución de los diferentes contratos.

**Artículo 5.- DISPONER** que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 6.- DISPONER** que, la Subsecretaria Zonal 3, o la Unidad que éste disponga, proceda en forma inmediata a realizar la publicación del presente Acuerdo en el Sistema SOCE del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para los efectos legales.

**Artículo 7.-** Del cumplimiento de la presente Acuerdo, encárguese el Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M, a los **once días del mes de febrero del dos mil veinte y dos.**



Firmado electrónicamente por:

**HUGO MARCELO  
CABRERA  
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0029-R****Quito, 11 de febrero de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0651-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que *“El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-049 del 2021-07-26 el cual se adjunta; y una vez que se ha obtenido el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0049-O del 2021-08-06 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente, contenido en la Resolución No. 14 035 del 2014-01-20”.*
2. El Informe Técnico No. DRE-2021-049 de 26 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala que *“(…) los requisitos de los productos establecidos en la normativa referenciada en el RTE INE 087 vigente, son requerimientos dimensionales y de diseño, lo cual no tiene una relación directa con la seguridad o protección de la salud de las personas”.*
3. En el Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN concluye que *“(…) Se debe considerar la derogación del RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente, debido a que los requisitos establecidos en las normas técnicas referenciadas, se basan en características dimensionales y de diseño, lo que hace que el reglamento no esté orientado al cumplimiento de los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, convirtiéndose en un obstáculo innecesario al comercio; y, por tanto se contraponen con las disposiciones del Artículo 7 de la Decisión Andina que dice: “Los reglamentos técnicos serán definidos exclusivamente en función de las propiedades de uso y empleo de los productos a que hacen referencia, y no de sus características descriptivas o de diseño. (...); El RTE INEN 087 vigente al no incluir requisitos relacionados al cumplimiento de objetivos legítimos también se contraponen al Art. 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) que dice: “Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo”, por tanto se considera que el RTE INEN 087 vigente no facilita el comercio internacional”.*
4. En el Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: *“Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en las normas técnicas referenciadas en el RTE INEN 087 vigente se basan en características dimensionales y de diseño, lo que hace que el reglamento no esté orientado al cumplimiento de los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, causando así un obstáculo innecesario al comercio, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 “Cuadernos”.*
5. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1891-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que *“tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente”.*

6. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala “En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal”... “remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”

7. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN”; RTE INEN 087 “Cuadernos” - Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en las normas técnicas referenciadas en el RTE INEN 087 vigente se basan en características dimensionales y de diseño, lo que hace que el reglamento no esté orientado al cumplimiento de los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, causando así un obstáculo innecesario al comercio, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 “Cuadernos”.

8. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluye “La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción (...); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se encuentran en proceso de derogación tiene una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.

9. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.

10. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”.

11. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de

**Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

12. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: “Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos...”.

13. El correo electrónico de 04 de enero de 2022, mediante el cual el Director Técnico de Reglamentación del INEN adjunta el “Borrador de resolución de derogación del RTE INEN 087 “Cuadernos” – 2021-08-02” con el que solicita al MEF “Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente, contenido en la Resolución No. 14 035 del 2014-01-20, publicada en el Registro Oficial No. 181 del 2014-02-11”.

14. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0049-O de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala “En virtud de lo expuesto, y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que la normativa técnica vigente no aborda objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana y genera un obstáculo innecesario al comercio, y evidentemente, genera costos de cumplimiento a la ciudadanía; me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable para la derogación”.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que “Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda”.

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1221-OF de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN señala que “(...) En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0651-OF, 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 087 “Cuadernos vigente, contenido en la Resolución No. 14 035 del 2014-01-20”(...)“El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente, cuya justificación técnica de la propuesta se expone en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-050 del 2021-07-26”.

17. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 087 “Cuadernos”.

18. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior.

19. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1317-OF de 30 de diciembre de 2021, el INEN señala que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1221-OF del 15 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos” vigente; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2021-171 de 30 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaria de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos” vigente, contenido en la Resolución No. 14 035 de 2014-01-20”.

20. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0058-O de 06 de enero de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló que

*“(...) me permito hacer la devolución del trámite referente a la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente considerando que existen dos informes técnicos emitidos por el INEN del mismo tema que tienen diferente numeración, diferente asunto pero que son emitidos en la misma fecha, por lo que no existe secuencia o claridad de la información técnica remitida por el INEN que sirva de sustento para la derogación”.*

21. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0045-OF de 14 de enero de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN *“(...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación del RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente, contenido en la Resolución No. 14 035 del 2021-08-06; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2022-006 de 10 de enero de 2022”.*

22. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-006 de 10 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que el: *“De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos” vigente, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-049 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en las normas técnicas referenciadas en el RTE INEN 087(1R) vigente se basan en características dimensionales y de diseño, lo que hace que el reglamento no esté orientado al cumplimiento de los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, causando así un obstáculo innecesario al comercio, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos”.*

23. El Informe Técnico Ibídem de 10 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala *Sobre la base del Informe Técnico No. DRE-2021-049, con asunto: Informe de justificación técnica para derogar el RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0553- OF de 03 de agosto de 2021, solicita el dictamen de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos” vigente. La Secretaría General de la Presidencia de la República, emitió su pronunciamiento vinculante favorable mediante Oficio Nro.PR-DSPMR-2021-0049-O de 06 de agosto de 2021 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2021”.*

24. El Informe Técnico Ibídem de 10 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala *“Sobre la base del Informe Técnico No. DRE-2021-050, con asunto: “Informe para solicitar el dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogación del RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente”, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0555- OF de 03 de agosto de 2021 el INEN solicita el dictamen correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos” vigente. La Directora Nacional de Ingresos del MEF mediante Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, Solicita que “...se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal”. Para el propósito antes indicado el INEN, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021 remite el INFORME TÉCNICO No. DRE[IJ]2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68”.*

25. El Informe Técnico Ibídem de 10 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala *“(...) el Director de Asesoría Jurídica del INEN mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2022-0014-MEM de 07 de enero de 2022, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-049 del 26 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”*

26. El Informe Técnico Ibídem de 10 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de

Reglamentación del INEN recomienda *“una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del RTE INEN 087 (1R) "Cuadernos" vigente, contenido en la Resolución No. 14 035 de 20 de enero de 2014”*.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, la normativa *Ibídem* en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: *“(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”*;

**Que**, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el numeral 2.3 señala *“Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”*;

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

**Que**, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)”*;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los

*“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;*

**Que**, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

**Que**, el inciso primero del artículo 29 Ibidem manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;*

**Que**, el artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará*



lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;

**Que**, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa “*Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República*”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como “*política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el “*Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico*

*ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*

4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Resolución Nro. COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma integral del Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución No. 14 035 de 20 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 181 de 11 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 087 “Cuadernos”**, el mismo que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(…)*” ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0045-OF de 14 de enero de 2022, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 087 “Cuadernos”**;

**Que**, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-006 de 10 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala “*De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos” vigente, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-049 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en las normas técnicas referenciadas en el RTE INEN 087(1R) vigente se basan en características dimensionales y de diseño, lo que hace que el reglamento no esté orientado al cumplimiento de los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, causando así un obstáculo innecesario al comercio, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos”*;

**Que**, mediante el Informe Técnico *Ibídem* de 10 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala *Sobre la base del Informe Técnico No. DRE-2021-049, con asunto: Informe de justificación técnica para derogar el RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0553- OF de 03 de agosto de 2021, solicita el dictamen de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) “Cuadernos” vigente. La Secretaría General de la Presidencia de la República, emitió su pronunciamiento vinculante favorable mediante Oficio Nro.PR-DSPMR-2021-0049-O de 06 de agosto de 2021 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2021”*.

**Que**, mediante el Informe Técnico *Ibídem* de 10 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala “*Sobre la base del Informe Técnico No. DRE-2021-050, con*

asunto: “Informe para solicitar el dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogación del RTE INEN 087 “Cuadernos” vigente”, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0555-OF de 03 de agosto de 2021 el INEN solicita el dictamen correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 (1R) "Cuadernos" vigente. La Directora Nacional de Ingresos del MEF mediante Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, Solicita que “...se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal”. Para el propósito antes indicado el INEN, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021 remite el INFORME TÉCNICO No. DRE[1]2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68”.

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...);”

**Que**, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la **Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

**Que**, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN”; RTE INEN 087 “Cuadernos” - Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en las normas técnicas referenciadas en el RTE INEN 087 vigente se basan en características dimensionales y de diseño, lo que hace que el reglamento no esté orientado al cumplimiento de los objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, causando así un obstáculo innecesario al comercio, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 087 “Cuadernos”;

**Que**, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0049-O de 06 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que “(...) considerando que la propuesta derogatoria, responde a que la normativa técnica vigente no aborda objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana y genera un obstáculo innecesario al comercio, y evidentemente, genera costos de cumplimiento a la ciudadanía; me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable para la derogación”.

**Que**, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 087 “Cuadernos”.

**Que**, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “(...) En

*relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*, en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 087** “Cuadernos”, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,  
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 087** “Cuadernos”, contenido en la Resolución No. 14 035 de 20 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 181 de 11 de febrero de 2014.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 087** (Cuadernos), en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 087** “Cuadernos”.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia el 02 de marzo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0008-R****Quito, D.M., 31 de enero de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****ABG. MARÍA BERNARDA ORDÓÑEZ MOSCOSO  
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

**Que**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que**, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con

discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

**Que**, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”;

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los

diferentes niveles de gobierno.”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”;

**Que**, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

**Que**, el Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía”;

**Que**, el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: “Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: “Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: “Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: “el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, se designó a la



Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determina: “La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: “Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0006-R de 29 de enero de 2022, la Abg. María Bernarda Ordóñez, Secretaria de Derechos Humanos, expidió el “*Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”.

**Que**, el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, establece en su artículo 22 las condiciones y contenido de la convocatoria para el procedimiento de selección de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro.

**Que**, mediante Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2022-0097-M de 30 de enero de 2022; la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, remitió el Informe Técnico de necesidad y convocatoria Nro. DAPERVVETT-2022-007-IT, a través del cual se recomendó: “[...]con base en el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR”, realizar la convocatoria a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidos y capaces de contratar, a fin de que presenten sus propuestas técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género[...].”;

**Que**, mediante Memorando SDH-SDH-2022-0054-M de 30 de enero de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, en referencia al Memorando Nro. SDH-SPEVMNNA-2022-0097-M de 30 de enero de 2022, AUTORIZA la publicación de la convocatoria para el proceso de selección de las organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia basada en

género, para el periodo: Abril- Diciembre 2022, dando inicio al proceso de postulación y selección.

**Que**, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-007-R de 30 de enero de 2022 se expidió la “CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR”, dentro de la cual, en su apartado correspondiente al “Cronograma del procedimiento” se incurrió en una imprecisión de forma; razón por la cual, al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones”, se procede a emitir el presente Acto a fin de rectificar y subsanar lo mencionado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 de mayo de 2021.

### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR**

La Secretaría de Derechos Humanos, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, y con el fin de fortalecer la atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia, convoca a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador” y la “Guía para la Presentación de Propuestas”, a fin de que presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.

#### **Artículo 1.- Condiciones generales para esta convocatoria:**

**Requisitos:** Para el efecto se considera que las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC, Registro de Directiva, de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento.

**Plazo:** La presente convocatoria se realiza para el periodo 01 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que la organización social seleccionada presente los documentos habilitantes hasta el 31 de marzo de 2022. Por lo tanto, y en función que el Reglamento contempla montos máximos anuales para los rubros que la Secretaría de Derechos Humanos financia, cada organización social deberá considerar en su propuesta un monto ponderado a los (09) nueve meses en mención (01 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022).

**Cronograma de Procedimiento de selección:**

| DESCRIPCIÓN   | DESDE             | HASTA             |
|---|-------------------|-------------------|
| <b>Publicación de convocatoria</b>  | <b>31/01/2022</b> | <b>21/02/2022</b> |
| Periodo de recepción de preguntas de las Organizaciones Sociales                        | 01/02//2022       | 03/02/2022        |
| Periodo de emisión de respuestas y aclaraciones desde la Secretaría de Derechos Humanos | 04/02/2022        | 07/02/2022        |
| <b>* Periodo para la entrega de propuestas</b>  | <b>08/02/2022</b> | <b>21/02/2022</b> |
| Apertura de propuestas  | 22/02/2022        | 22/02/2022        |
| Revisión de propuestas  | 23/02/2022        | 03/03/2022        |
| Periodo de solicitud de convalidación de errores  | 04/03/2022        | 04/03/2022        |
| Periodo de convalidación de errores   | 07/03/2022        | 11/03/2022        |
| Periodo de análisis, evaluación y calificación  | 14/03/2022        | 21/03/2022        |
| Publicación y comunicación de resultados  | 22/03/2022        | 22/03/2022        |
| Periodo para entrega de documentos habilitantes   | 23/03/2022        | 28/03/2022        |
| Fecha estimada de suscripción del Convenio  | 29/03/2022        | 31/03/2022        |

· **Se recuerda a todas las organizaciones sociales sin fines de lucro, que el periodo para receptor las propuestas será: entre el 08 de febrero de 2022 hasta las 23h59 del 21 de febrero de 2022.**

**Envío de consultas y propuestas:** Las organizaciones interesadas podrán realizar preguntas en el término de 03 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y recibir respuestas y aclaraciones de Secretaría de derechos Humanos, en el término de 03 días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de recibir preguntas, a través del correo institucional **infoaplicaciones@derechoshumanos.gob.ec**.

Las propuestas serán presentadas en físico en el término de 10 días contados a partir del día siguiente que concluye el plazo de contestación de preguntas y emisión de aclaraciones, a través de la ventanilla de gestión documental de la **Secretaría de Derechos Humanos, ubicada en la General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre de la ciudad de Quito**, acompañadas de un respaldo magnético (CD o memoria USB).

**Artículo 2.- Para la entrega de propuestas:**

- a) Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, suscrita por la o el representante legal de la organización social (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- b) Carta de Interés y Compromiso suscrito por la o el representante legal de la organización social (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de

Propuestas);

c) Propuesta técnica (formulario Nro.3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

d) Propuesta financiera (formulario Nro.4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

e) Hoja de vida de la organización social postulante (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

f) Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro.6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

g) Hoja de vida de la o el administrador del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;

h) Hoja de vida del equipo técnico del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formularios Nro.7.1 al 7.4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación;

i) Detalle de Condiciones e Infraestructura (formulario Nro. 8 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);

j) Información general de identificación de la organización y Propuesta presentada (formulario Nro. 9 de la Guía técnica para la presentación de propuestas); y,

k) Documentación Legal:

**1.** Copia simple del acto administrativo de reconocimiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;

**2.** Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;

**3.** Copia simple del nombramiento de la Directiva, en el cual conste el representante de la organización social;

**4.** Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;

**5.** Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;

**6.** Certificado actualizado del estado tributario del SRI;

**7.** Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;

**8.** Certificado emitido por autoridad competente de no encontrarse inmersa en un proceso de intervención, disolución o liquidación;

**9.** Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;

**10.** Copia simple de la Declaración Juramentada de no tener conflicto de interés con el Estado;

**11.** Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con Secretaría General, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

**SEGUNDA.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen el procedimiento, de conformidad con el Capítulo I “DE LA CONVOCATORIA, CONDICIONES GENERALES, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO”, del Título III “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN”, del *“Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”*.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Derechos Humanos, la publicación de esta Resolución en la página web de la Institución, conforme a lo establecido en la Disposición General Segunda de la presente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web de la Secretaría de Derechos Humanos.

### *Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso  
**SECRETARIA DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BERNARDA  
ORDONEZ MOSCOSO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.